

S E N T E N C I A

Aguascalientes, Aguascalientes, **a quince de Junio de dos mil veintiuno.**

V I S T O S, para resolver los autos del expediente número **38/2020** que en la vía **ORAL MERCANTIL** promueve ********* en contra de *********, y, siendo su estado el de dictar **Sentencia Definitiva**, se procede a dictarla bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Reza el artículo **1324** del Código de Comercio que: *"Toda sentencia debe ser fundada en ley, y si ni por el sentido natural ni por el espíritu de ésta se puede decidir la controversia, se atenderá a los principios generales del derecho, tomando en consideración todas las circunstancias del caso"*.

II.- La suscrita Juez es competente para conocer el presente juicio atento a lo dispuesto por el artículo **1092** del Código de Comercio, el cual dispone que será competente aquel a quien los litigantes se hubieren sometido expresa o tácitamente.- En el presente caso, según se desprende de autos las partes se sometieron tácitamente a la competencia de la suscrita, la actora al plantear su demanda y la demandada al contestar la misma, de donde deriva la competencia de esta autoridad.

III.- La parte actora ********* comparece a demandar a ********* por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

"A).- *Que por sentencia definitiva se les condene al pago de la cantidad de \$71,083.13 (Sentencia y un mil ochenta y tres pesos 13/100 M.N.), como suerte principal, por las refacciones que se le vendieron y la mano de obra que se realizó en diversos camiones propiedad de la parte demandada, y que al día de hoy adeuda en su totalidad.*

B).- *Que por sentencia definitiva se le condene al pago de la cantidad que resulte por concepto de intereses a razón del*

6% (Seis por ciento) anual que se han generado desde la fecha que dejo de cubrir las facturas en las que se describen las refacciones que se le vendieron y el costo del servicio realizado en sus unidades propiedad de la demandada, y los que se sigan generando hasta el día del pago, y que han de cuantificarse en ejecución de sentencia.

C).- El pago de honorarios y gastos que el presente juicio origine. (Transcripción literal visible a foja *** de los autos).

La parte actora basó sus pretensiones en que:

"PRIMERO.- Mi representada es una empresa debidamente constituida y registrada ante las autoridades competentes, con domicilio fiscal en *****, y quien tiene una sucursal ubicada en *****, y como consecuencia del servicio que realiza, tiene múltiples clientes a quienes se les puede otorgar, crédito, por un lapso de 30 días para que se les pueda realizar la venta de refacciones y el servicio que se requiera en los camiones para que posteriormente a la expedición de la factura la paguen dentro de este plazo.

SEGUNDO.- En este contexto a la señora *****, al ser cliente de mi representada en esta Ciudad, se le abrió un crédito que consistía que podía solicitar el servicio necesario, que debería de pagar dentro de los treinta días posteriores, el cual se documentaría en las ordenes de trabajo y posteriormente en la factura que se le expediría con el fin de que programara su pago en el plazo de 30 días solicitando, para lo cual al momento de solicitar el crédito me hizo entrega de la caratula del estado de cuenta al 24 de septiembre de 2010 en el que consta el domicilio de la hoy demandada, copia de su credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, y de la Constancia de la Clave Única de Registro de Población.

Me permito precisar y para demostrar que efectivamente se tenía previamente establecida la manera de cómo se daba la relación comercial a crédito, mencionar que existen diversas facturas que ya fueron pagadas.

TERCERO.- Es el caso que se recibieron diversos camiones propiedad de la demandada en las instalaciones que tiene mi representada en la Ciudad de Aguascalientes, como se describe a continuación:

A) El día 28 de diciembre de 2017 se recibió el camión con placas de circulación ***** con número económico ***, de la marca ***** en el cual previo diagnóstico se decretó que tenía un corto Circuito en el sistema, como se describe en la orden de trabajo con número *** y en el cual consta la firma de autorización y de recibido de algún dependiente o empleado de la hoy actora, y en el cual se detalla las partes que fueron utilizadas.

B) El día 13 de enero de 2018 se recibió el camión con placas de circulación *** de la Ciudad de Aguascalientes con número económico ***, de la marca *****, en el cual previo diagnóstico se decretó que requería un servicio de MP y aunado a ello requería remplazar el turbo cargador, como se describe en las ordenes de trabajo con números ***** y en el cual consta la firma de autorización y de recibido de algún dependiente o empleado de la hoy actora, y en el cual se detalla las partes que fueron utilizadas.

C) Posteriormente se recibió el camión con placas de circulación ***** de la Ciudad de Aguascalientes con número económico ***, de la marca ***** en el cual previo diagnóstico se determinó realizar un mantenimiento preventivo, que consta en la orden de trabajo con número ***** y en el cual consta la firma de autorización y de recibido de algún dependiente o empleado de la hoy actora, y en el cual se detalla las partes que fueron utilizadas.

CUARTO.- Dichos trabajos una vez que fueron realizados se documentaron en las facturas electrónicas con folios *****, las dos primeras de fecha 14 y 16 de febrero, 07 de marzo y 13 de marzo, todos de 2018, por la cantidad de \$10,340.51, \$30,416.15, \$13,934.37 y \$16,392.10, respectivamente, las cuales dan un total de \$71,083.13 (Setenta

y un mil ochenta y tres pesos 13/100 M.N.) facturas que fueron ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y al día de hoy se encuentran vigentes.

QUINTO.- Es de señalarse que como testigos de los hechos que se narran entre otras personas los C.C. *****, de que se realizó el trabajo señalado y que el hoy demandado se ha negado a liquidar.

SEXTO.- Resulta que el demandado se ha abstenido de dar el pago, del servicio que se le proporcionó, consistente en la mano de obra y las refacciones necesarias que se le vendieron, mismo que está documentadas en las ordenes de trabajo en los que consta la firma de los empleados o dependencias de la parte demandada, a pesar de que ha transcurrido en exceso el plazo para el pago, razón por la que me veo en la imperiosa necesidad de demandar por la Vía Oral Mercantil a la señora *****, el pago de la deuda que asciende \$71,083.1 (Setenta y un mil ochenta y tres pesos 13/100 M.N.), más los intereses que se hayan generado a razón del seis por ciento anual, a partir de la fecha en que le fue realizado dicho servicio y documentado en la factura electrónica." (Transcripción literal visible a fojas dos y tres de los autos).

La parte demandada *****, al dar contestación a la demanda interpuesta en su contra aseveró que

"El primer punto de hechos de la demanda no es propio de mi representada, por lo que deberá estarse a lo que la actora justifique en autos.

*Sin embargo, se destaca que la actora carece de personalidad, pues el poder con que se ostenta su personalidad **no cumple con lo establecido por el artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles** (LGSM), toda vez que del mismo se advierte la omisión de señalar el **DOMICILIO, OBJETO y DURACIÓN** de la sociedad, y por tanto, no sólo se desconoce si la sociedad a la que supuestamente representa se encuentra vigente a la fecha de interposición de la demanda, sino que **el poder con que se presenta a juicio no surte efecto***

legal alguno, al considerarse ineficaz y no apto para actualizar el fenómeno representativo. De lo anterior deriva que **el escrito de demanda entregado por la supuesta apoderada se tiene por no presentado en el juicio que nos ocupa.**

2.- El segundo punto de hechos de la demanda **ES FALSO**, debido a que la suscrita no cuenta con un contrato de crédito celebrado con la hoy actora. Manifiesto que he comprado algunos vehículos en la *****, y con frecuencia lleno mis unidades a los servicios de mantenimiento, sin embargo, en cuanto la unidad se recoge una vez realizado el se me entregan las piezas cambiadas (es decir las que ya no sirven), me elaboran mi factura y pago en ese momento, de hecho es política de la empresa que únicamente se entregan las unidades al propietario de las mismas y bajo el pago del servicio.

3.- El tercer punto de hechos de la demanda **ES FALSO**, que se hubieran realizado servicios a los camiones, ya que en ninguna de las fechas que se señalan, comparecí a taller a presentar alguno de mis camiones para los servicios que se señalan en los incisos que se indican.

4.- El cuarto de los hechos **es FALSO**, ya que yo no participe en los que se narra, y no me es propio.

5.- El quinto de los hechos que se narran también **es FALSO**, pues no constituyen hechos propios.

6.- El último de los hechos y que se marca como sexto **es TOTALMENTE FALSO**, pues la suscrita no debo absolutamente nada a la actora, pues nunca he dejado de pagar los servicios que se hacen, y extrañamente ahora vienen a intentar cobrar supuestas relaciones y mano de obra de ordenes de trabajo, las cuales yo no ordené; y no existe obligación de pago que se me viene a reclamar." (Transcripción literal visible a fojas sesenta y tres y sesenta y cuatro de los autos).

Opuso como excepciones **todas aquellas que se desprendan del escrito de contestación de demanda**, la de **SINE ACTIONE AGIS, DE FALTA DE ACCIÓN Y DERECHO, y, DE MUTATI LIBELI.**

La parte demandada al dar contestación a la vista que le fuera concedida mediante proveído del *veintitrés de noviembre de dos mil veinte*, con la respuesta que a la demanda que diera origen a la presente causa se hiciera, manifestó que:

“Es a todas luces que la hoy demandada pretende evadir su responsabilidad de pago, e intenta desviar la atención de su Señoría argumentando que el poder que se exhibe carece eficacia, porque el mismo es omiso en algunos requisitos, lo que resulta infundada, no solo porque en el poder, se observa que el Notario Público ante el cual se emitió el mismo, tuvo a la vista el acta constitutiva, y demás actos notariados en el que se han establecido diversas modificaciones a mi representadas, que de no haber sido precisados minuciosamente por el notario no hubiese protocolizado el acto mediante el cual se me otorgó el poder; pero en el supuesto sin conceder, que este instrumento fuese fundado, no deberá pasar por alto que el artículo 1414 bis 10 fracción II del Código de Comercio, establece que en caso de que se declare procedente el incidente, el juez deberá otorgar un plazo de Diez días para subsanar los defectos.

*En su contestación al hecho segundo, únicamente se limita a decir que es falso que tenga un crédito y que todas sus compras son de contado, lo que es parcialmente cierto, pero omite decir, que en virtud del adeudo que tiene, por obvias razones se le cancelo, y por ello todas las reparaciones y/o venta de refacciones que se le realizan son al contado. Por lo referente a la manifestación de que no tiene un crédito, es también falso, ya que en algún ocasión en señal de que ella estaba de acuerdo en que ella estaba de acuerdo en que se realizara las reparaciones, no solo firmaba su empleado o dependiente, sino también, ella de su puño y letra, plasmaba su firma como lo es el caso de la orden de trabajo con folio *** y ***, la cual aparece en la parte inferior entre la línea de la firma de “Autorizo la reparación” y “Recibe la unidad”, documentos que fueron exhibidos desde el escrito de demanda.*

Por último y con la finalidad de demostrar que la hoy actora se ha conducido con falsedad, respecto a que afirma en el hecho segundo que se contesta, respecto a que todas sus compras o pago de servicios que ha realizado a mi representada han sido siempre de contado, es completamente falso y para acreditarlo se ofrece como pruebas las facturas electrónica **de ingreso** con folio ***** de fecha 19 de agosto de 2017 por un total de \$9,443.43 en la que se establece claramente que es a crédito, la cual me permito relacionar con el **comprobante de pago** que en fecha 15 de enero de 2018 se recibió un pago por la cantidad de \$9,443.43 originada por una factura folio electrónico ***** y la cual tiene como folio fiscal ***** de las cuales se acompaña la verificación realizada en la página del Servicio de Administración Tributaria y en el cual se indica que dichas factura están vigentes, y por lo tanto se demuestra que la suscrita en mi carácter de representante legal si se conduce con verdad, ya que se demuestra con ello que efectivamente la relación comercial que se tenía entre las partes si era crédito pero por alguna cuestión dejo de pagar en tiempo y forma convenida, por el es que se le canceló el crédito y de esa fecha en adelante las ventas o servicios que se tienen con ese cliente son de contado.

Lo manifestado en su contestación al hecho tercer, en el que se limita a decir que es falso que se le realizaron los servicios a sus unidades, es totalmente falso, ya que contrario a lo que manifiesta y sobre todo, como se acredita con las 4 órdenes de trabajos que se acompañaron en original al escrito inicial de demanda, consta claramente la fecha en que se ingreso la unidad, datos de las unidades a las que se les realizaron los trabajos, el trabajo que se le realizó, así como la firma de la persona que llevo y recogió la unidad, e inclusive en dos órdenes de trabajo, aparece la propia firma de la actora, en señal de que tenía pleno conocimiento de que se le realizaron esos trabajos.

Por lo que se refiere a la contestación del hecho cuarto, es preciso señalar que se le emitieron en su momento 4 facturas

electrónicas, que al día de hoy se encuentran vigentes y por lo tanto está en su buzón tributario, es decir, tiene desde esas fechas (14 y 16 de febrero, 07 y 13 de marzo, todas de 2018) pleno conocimiento de su existencia, y a pesar de que las mismas afectaban su contabilidad, pero jamás mi representada recibió un reclamo el porqué las había expedido o más aún, la hoy demandada no acudió a ninguna autoridad tributaria a exigirnos la cancelación de las mismas, ya que sabía que debía esos servicios, y que al día de hoy sin justificación legal se niega a pagarlas.

En cuanto a la negación que realiza del hecho quinto que contesta, también omite conducirse con verdad, ya que sabe que estas personas son las que llevan la contabilidad de mi poderdante, y son las personas indicadas para saber que personas tienen crédito, cuales se niegan a pagar, la antigüedad del adeudo, por mencionar, algunas y más aún que esta personas en más de una ocasión le han marcado o inclusive pedido de manera directa que realice el pago de esas 4 facturas pendientes de pago.

A lo que respecto a la contestación del hecho sexto, simplemente al igual que en todo su escrito de contestación de demanda, se limita a decir que es falso, lo que es incorrecto, ya que con los documentos que obran en autos y sobre todo que en las 4 órdenes de trabajo, aparecen las firmas de sus dependientes y/o empleados, y más aún en 2 de ellas aparece la firma de la propia demandada, es debido a que si solicito un servicio a mi representada y que por ello se expedieron las ordenes de trabajo y más aún se le emitieron 4 facturas electrónicas en las que claramente se establece que el METODO DE PAGO ES PPD: PAGO EN PARCIALIDADES O DIFERIDO, y que a pesar de que tuvo conocimiento de ella desde su expedición, a que aparecen en su portal tributario, hasta el día de hoy, inclusive ni en su contestación de demanda, ha cuestionado el porqué su expedición, lo que es señal de que en realidad tiene pleno conocimiento de la existencia de dicho crédito y que sólo

intenta diferir el mayor tiempo posible su pago. Y hasta el momento no ha exhibido documento alguno con el que acredite haber pagado dichos servicios documentados en las órdenes de trabajo y facturas que se exhibieron con el escrito inicial de demanda.” (Transcripción literal visible a fojas ochenta y dos y ochenta y tres de los autos).

En tales términos se tiene por fijada la litis del presente juicio.

IV.- Afirma la parte actora que la demandada mantiene un adeudo para con ella por la cantidad de **SETENTA Y UN MIL OCHENTA Y TRES PESOS TRECE CENTAVOS**, derivada de la emisión de cuatro facturas que amparan la venta de refacciones y mano de obra que se realizó en diversos camiones de su propiedad.

Cabe hacer la aclaración que toda vez que la actora demanda a través de la vía Oral Mercantil por el pago de una cantidad amparada en las facturas base de la acción, es su obligación demostrar la existencia de la obligación contraída o amparada en las facturas de mérito.

En este orden de ideas ha quedado claro que la actora no sólo debe acreditar la suscripción de documentos que amparan cierta cantidad de dinero a su favor, sino que debe acreditar el acto contractual que dio origen a los mismos y que creó la obligación de cumplimiento por parte de la demandada.

Ahora bien, la parte actora a fin de acreditar su acción ofreció como pruebas de su parte las documentales públicas y privadas, consistentes en cuatro facturas; la Escritura Pública número *****, pasada ante la fe del Notario Público número *** de la Ciudad de *****; cuatro órdenes de trabajo; la copia simple de la Constancia de Clave Única de Registro de Población; la copia de credencial de elector; la copia simple de caratula de estado bancario; una copia simple de factura electrónica; un comprobante de pago

de factura electrónica; y, las verificaciones de comprobantes fiscales.

Probaturas que cuentan con valor probatorio pleno en términos de lo previsto por el artículo **1296** del Código de Comercio, no obstante a que la parte demandada las objetó, puesto que a fin de acreditar su dicho no allegó diversa probanza alguna al sumario, por lo que surten plenamente sus efectos como si hubieren sido reconocidas expresamente.

Aunado a ello, la accionante ofertó la confesional a cargo de la parte demandada *********, que fue desahogada el *tres de junio de dos mil veintiuno* la que si bien hace prueba plena conforme al artículo **1287** del Código de Comercio, al haberse hecho por persona capaz de obligarse, con pleno conocimiento sin coacción ni violencia, sobre hechos propios y concernientes al negocio, sin embargo no favorece a los intereses de su oferente puesto que la parte demandada desconoció los hechos que se le imputan.

La **TESTIMONIAL**, consistente en el dicho de los testigos *********, probanza que fue desahogada en audiencia de fecha *tres de junio de dos mil veintiuno*, la que hace prueba plena por haber sido desahogada de conformidad a lo establecido por el diverso numeral **1303** de la legislación mercantil antes citada, puesto que los atestes por su edad, su capacidad y su instrucción, tienen el criterio necesario para juzgar el acto sobre el que deponen, por su probidad, por la independencia de su posición y por sus antecedentes personales, tienen completa imparcialidad para declarar sobre hechos susceptibles de ser conocidos por medio de los sentidos que conocieron por sí mismos y no por inducciones ni referencias de otras personas, aunado a que no se advierte que hayan sido obligados a declarar por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno, puesto que al ser cuestionados por las tachas de ley, si bien es cierto que ambos manifestaron ser empleados de su presentante, sin embargo,

también que señalaron no tener interés alguno en el presente juicio y haber comparecido voluntariamente a declarar.

Empero, las probanzas antes valoradas resultan insuficientes para tener por acreditados todos y cada uno de los elementos constitutivos de la acción ejercida por *****, puesto que los atestes mencionados fueron omisos en hacer referencia a que les conste fehacientemente que la enjuiciada, de manera personal, fue la que adquirió las refacciones y mano de obra que se realizó en diversos camiones de su propiedad, con la única finalidad de acreditar, como ya se dijo, el acto contractual que dio origen a las facturas que le son reclamadas en la presente causa, puesto que nada se les cuestionó al respecto.

Lo anterior es así, en atención a que sólo se limitaron a señalar tener conocimiento de que dicha persona es una clienta de la moral para la que laboran, la que cuenta con un crédito a su favor, además de saber que existen cuatro facturas a su nombre pendientes de pago, sin expresar la razón por la cual les consta que dicha persona es la obligada en el pago de las mismas, máxime que fueron coincidentes en declarar que de cuatro facturas que se le reclaman, sólo dos se encuentran firmadas de su parte, sin hacer señalamiento alguno respecto al motivo correspondiente, dado que no fueron interrogados con referencia a ello.

V.- Por lo anterior, se declara procedente la Vía Oral Mercantil en que promovió *****, en contra de *****

En este orden de ideas, se concluye que no quedó probada la acción ejercitada por ***** en contra de *****.

En consecuencia, se absuelve a ***** del pago de todas y cada una de las prestaciones que le son reclamadas en la presente causa.

De conformidad con lo expuesto por el artículo **1084** del Código de Comercio, se absuelve a la actora del pago de gastos y costas, toda vez que del sumario no se advierte que se hubiera conducido con temeridad o mala fe.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos **1321, 1322, 1323, 1324, 1325, 1328 y 1390 bis 38** del Código de Comercio, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- La suscrita Juez es competente para conocer de este asunto.

SEGUNDO.- Se declara procedente la vía **ORAL MERCANTIL**.

TERCERO.- No quedó probada la acción ejercitada por ***** en contra de *****.

CUARTO.- Se absuelve a ***** del pago de todas y cada una de las prestaciones que le son reclamadas en el escrito de demanda.

QUINTO.- Se absuelve a ***** del pago de gastos y costas.

SEXTO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

SÉPTIMO.- NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

A S I, Definitivamente juzgando lo sentenció y firma la Juez Sexto de lo Mercantil en el Estado, **LICENCIADA VERÓNICA PADILLA GARCÍA**, ante su Secretaria de Acuerdos, **Licenciada Zaida Viridiana Salcedo Torres**, que autoriza. Doy fe.

LICENCIADA VERONICA PADILLA GARCÍA.

Juez Sexto de lo Mercantil en el Estado.

**LICENCIADA ZAIDA VIRIDIANA SALCEDO
TORRES.**

Secretaria de Acuerdos del Juzgado
Sexto de lo Mercantil en el Estado.

La sentencia que antecede se publicó en fecha **dieciséis de junio** de dos mil **veintiuno**. Conste.

La Licenciada **SILVIA YAZMÍN CHÁVEZ ESPARZA**, Secretaria Proyectista adscrita al Juzgado Sexto de lo Mercantil en el Estado, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia dictada dentro de los autos del expediente número **0038/2020**, en fecha **quince de junio de dos mil veintiuno**, constante de **trece** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios y demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.